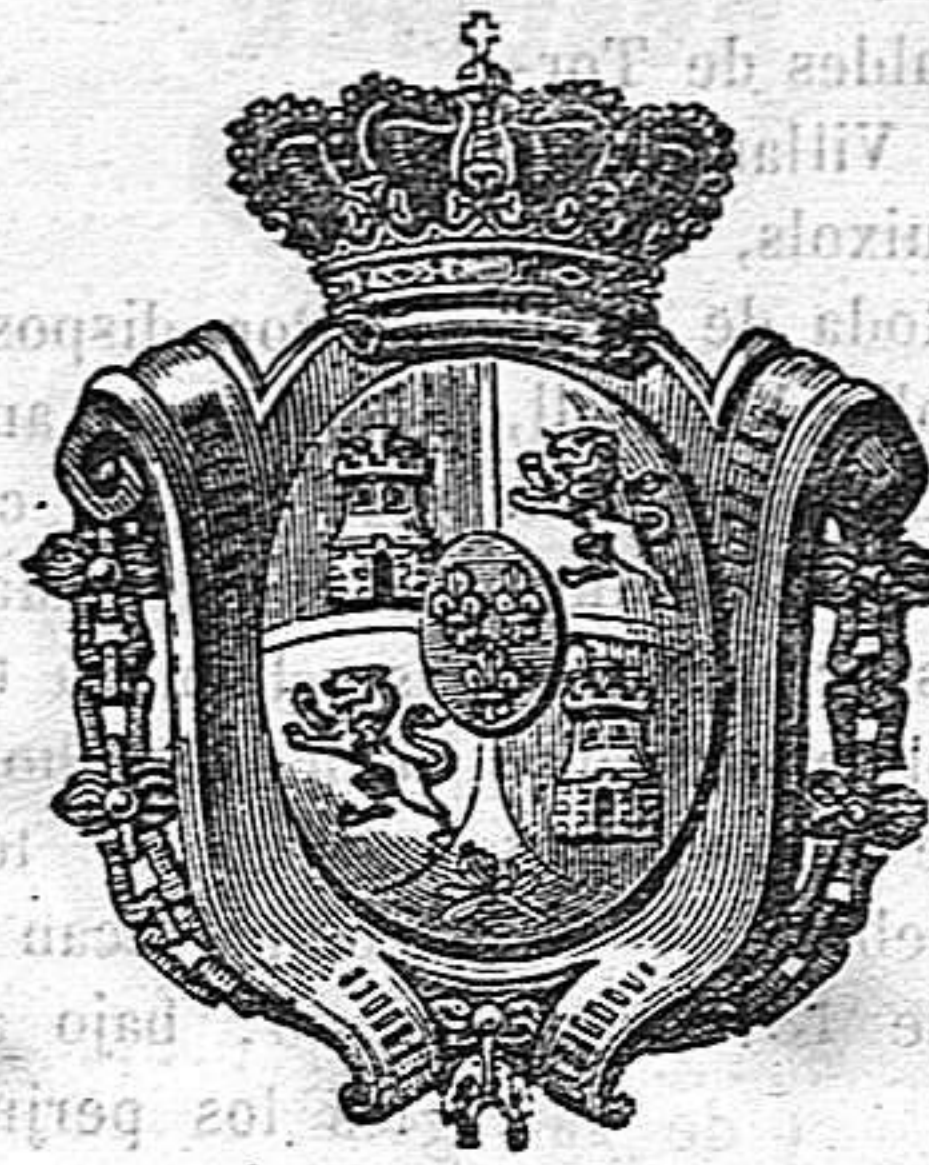


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2252.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública. CIRCULAR.

Son muchos los Sres. Alcaldes que, despues de haber faltado á su deber no cumpliendo oportuna y debidamente lo ordenado por este Gobierno en circulares de 7 y 22 del pasado Setiembre relativamente á la remision de muestras ó copias de los sellos de los Ayuntamientos, vienen ahora causando un nuevo mal con sus instancias ó comunicaciones en justificacion unos de que han remitido en tiempo oportuno las copias pedidas, y otros que no han podido hacerlo por las razones, en su concepto fundadas, que alegan. Para no invertir en este asunto el tiempo que hace falta para el despacho de otros muchos, he acordado hacer á los Sres. Alcaldes que se han dirigido ó piensen dirigirse á este Gobierno por el indicado asunto, las siguientes advertencias:

1.ª Que tengan presente que en circular de 22 de Setiembre, inserta

en el Boletín del 23, se decia: que los que no remitieran por duplicado y en el plazo fijado los documentos pedidos, así como los que los mandaran mal formados, incurririan en la multa con que se conminaba; y haciéndolo así comprenderán que los que no los hayan mandado por duplicado y bien formados, han debido declararse como se ha hecho incursos en la multa.

2.ª Que todos los comprendidos en la lista de descubiertos publicada en el Boletín de 12 del actual, lo están debidamente; ya por no haber mandado los documentos pedidos, ya por no haberlo hecho por duplicado, ó ya por adolecer de defectos que no pueden dispensarse. Por lo tanto, se confirma la imposicion de la multa á todos los comprendidos en la referida lista.

3.ª Consiguientemente quedarán sin curso todas las instancias ó comunicaciones que, sobre el asunto de que se trata; se dirijan á este Gobierno.

4.ª Todos los Alcaldes que en 15 de Noviembre próximo no hayan cumplido puntualmente lo mandado y remitido á este Gobierno los documentos pedidos y el papel de la multa y recargo en que hayan incurrido, quedaran sujetos á los procedimientos á que haya lugar.

Tarragona 10 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Pascual Menendez.

Núm. 2253.

Habiéndose extraviado á D. José Vernet y Borrell, vecino de Montbrió, la cédula personal expedida y su favor en 11 del presente mes bajo el número 9; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 17 de Octubre de 1876.—El Gobernador interino, Pascual Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2254.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Impuestos, en comunicacion fecha 11 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Habiendo ocurrido duda respecto á la clase de cédula personal que deben sacar los jornaleros y sirvientes cuando pagan alquiler por la casa que habitan, ó cuando viven en una morada propia, esta Direccion general ha resuelto declarar: 1.º Que al tenor de lo prescrito en el artículo 15 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1876, los jornaleros y sirvientes deben proveerse de cédula personal de 6.ª clase, siempre que no disfruten otros haberes que sus salarios y tengan alquilada la casa en que viven; y 2.º Que cuando los expresados jornaleros y sirvientes habiten casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones á parte de su jornal, por lo cual deban estar comprendidos en dos ó mas categorías, se hallan obligados á sacar cédula de mayor precio entre las categorías que les correspondan, segun la terminante regla del artículo 18 de la citada Instruccion.—Lo que dice á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que tenga la oportuna publicidad, insertando esta circular, cuyo recibo avisará, en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y esta Administracion económica tiene el honor de ponerlo en conocimiento del público para los efectos de la misma.

Tarragona 16 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova Escornalbou.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en union de triple número de vecinos asociados, optar por el arriendo de los derechos de consumos á libre venta, para hacer efectivo el cupo y recargos que por dicha contribucion corresponde satisfacer á este pueblo en el actual año económico, se anuncia la subasta del expresado arriendo, la cual tendrá lugar su primer remate el dia 21 del presente mes, y el segundo el dia 27 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Capitular de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio.

Vilanova de Escornalbou 13 de Octubre de Octubre de 1876.—El Alcalde, Estéban Roca.

Núm. 2256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

El Ayuntamiento de mi presidencia, en junta con triple número de asociados, ha optado para el arriendo de consumos con venta libre, para hacer efectivo el cupo obligatorio del corriente año económico de 1876 á 77, acordando que se anuncie á subasta pública con pujas abiertas, que tendrá lugar el dia 22 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en la Casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cornudella 14 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Bautista Salvat.

Núm. 2257.

Don José Abelló Alcalde de la Figuera.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado por falta de licitadores la su-

basta anunciada en este pueblo para el día 15 del actual, del arriendo de los derechos de consumos para el actual año económico de 1876-77, la cual fué anunciada en el *Boletín oficial* núm. 240, se publica el presente anuncio invitando licitadores para la segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 22 del que cursa á las diez de su mañana, y la tercera y última subasta se verificará el día 23 del mismo á la bora y local que quedan indicados para la del 22; todo con arreglo á la instrucción del ramo.

Figuera 16 de Octubre 1876.—José Abelló.

Núm. 2258.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella.

No habiendo producido efecto en esta localidad los encabezamientos parciales, el Ayuntamiento, con triple número de asociados, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo el cupo obligatorio del presente año económico de 1876 á 77, convocando á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo que se celebrará en los días 22 y 27 del actual en que tendrá lugar frente la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, sin perjuicio de otro tercero como segundo el día 5 de Noviembre si es conveniente, que se celebrará en el mismo lugar y hora.

Vilabella 14 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 2259.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de San Vicente del Calders.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas practicadas en este pueblo en los días 8 y 15 del corriente mes, del arriendo de los derechos de consumo con libre venta, para el actual año económico de 1876 á 1877, las que fueron anunciadas á su debido tiempo, se publica el presente anuncio, para la tercera y última subasta que tendrá lugar el día 22 del presente mes, de ocho á diez de la mañana, ante el municipio, todo con arreglo á la instrucción.

San Vicente de Calders 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Isidro Aymerich.

Núm. 2260.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Creixell.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal de esta población para cubrir el déficit del presupuesto municipal que debe regir durante el actual año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar

las reclamaciones que crean procedentes; advirtiendo que pasados los días prefijados no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Torrelletas, Villanueva y Geltrú, San Feliu de Guixols, Riera, Pobla de Montornés, Roda de Bará, Catllar, Calafell, Vallmoll, Vendrell, Barcelona, La Nou, Tarragona, San Andrés de Palomar, Réus, Vilafranca del Panadés, Ribas, Esparraguera y Montagut, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Creixell 16 Octubre de 1876.—El Alcalde, José Hugas.

Núm. 2261.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que crean los contribuyentes necesarias; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de la Musara, Aleixar, Réus, Montroig, Arbolí y Almoster, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Vilaplana 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Jaime Pamies.

Núm. 2262.

Don José Ginovart y Plana, Alcalde constitucional de la villa de Vilarrodona, partido de Valls y provincia de Tarragona.

Por el presente hago saber: Que hallándose aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto, correspondiente al año económico actual de 1876 á 77, cuantos gusten examinarlo lo encontrarán expuesto al público en la Secretaría de esta Alcaldía durante el plazo de ocho días y horas de ocho á una de sus mañanas, el cual empezará el siguiente día de inserto este en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo durante dicho plazo presentar sus reclamaciones cuantos se crean perjudicados, pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna que se presente.

Y para que nadie pueda alegar la mas mínima ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Valls, Alió, Brásim, Puigpelat, Puigtiñós, Rodoñá, Plá de Cabra, Pont de Armentera y Aiguamurcia, en cuyos pueblos radican terratenientes de esta villa, hagan público el presente luego que lo reciban por los medios de costumbre.

Vilarrodona 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Guinovart.—Por orden del Ayuntamiento, Miguel Fonte y Mas, Secretario.

Núm. 2263.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez del partido se anuncia la muerte sin testar de los consortes Miguel Garreta y Martí y María Bertrán y Molons y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarles para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles los perjuicios á que hubiere lugar.

Réus diez de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, José Aixalá.

Núm. 2264.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Busom y Raduá, hijo de Juan y Magdalena, natural y vecino de Ribarroja, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, cuyas señas á continuacion se expresan: Estatura baja, pelo castaño claro, ojos azulados, nariz regular, barba lampiña, cara llena, color sano, viste pantalon de tela ordinaria y blusa de cuadros azules, lleva pañuelo en la cabeza y calza alpargatas al estilo del día, para que dentro el término de nueve días se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que instruyo sobre lesiones á Mateo Girones y Descarrega, vecino de dicha villa de Ribarroja, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro de Salazar.—P. S. D., José Pascual.

Núm. 2265.

Don Cándido Andrés, Juez municipal y regente accidental del de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se llama y convoca á las personas que se consideren con derecho á heredar al ultramarino D. Gustavo Rosquin Monner, alférez que fué del batallon cazadores de Trinidad, número veinte y ocho, en la isla de Cuba, natural de Uldecona é hijo de D. Vicente y D.ª Teresa, que falleció en aquella isla, para que se presenten en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba) á deducirlo con los documentos oportunos, dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, y recoger los bienes que á su fallecimiento dejó el Rosquin, y que constan ya inventariados, pues así lo tengo acordado en méritos de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba) dimanante de los autos de

oficio que se siguen por fallecimiento del ultramarino espresado.

Dado en Tortosa á los trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Cándido Andrés.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 2266.

Don Pedro Ballarin Fuentes, Capitán graduado Teniente, Fiscal del Batallon de Reserva de Alicante, número cuarenta y tres.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de los motivos que haya para que el soldado de la quinta compañía de dicho Batallon, Remigio Caldas Pavía haya figurado ausente desde la revista de Diciembre del año próximo pasado, y resultando que fué el de no haber comparecido á la indicada revista de Comisario y siguientes, hallándose rebajado en la plaza de Barcelona.

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santo Domingo de esta capital, ocupado en la actualidad por la fuerza del Regimiento infantería de San Fernando, número once, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente segundo edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, parándole los perjuicios á que diera lugar.

Gerona treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Ballarin

Núm. 2267.

Don Maximino Fernandez y Rodriguez, Alférez del Batallon Espedicionario de Cuba número uno y fiscal nombrado al efecto.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda compañía del espresado Batallon Pedro Miguel Garcia, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en veinte y siete de Agosto último.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Maximino Fernandez.